



RAD: 13-001-31-05-004-2019-00241- 00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted, con el presente proceso Fuero Sindical (Accio de Reintegro) de ADRIAN CUEVAS ZABALETA y MIGUEL ANGEL GOMEZ POLO contra CARTAGENA COMPLEMENTARIA Y SOCIAL DE INDIAS S.A.S. y TRANSCARIBE S.A., informándole que el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ POLO, en calidad de parte demandante, presenta memorial mediante el cual manifiesta el desistimiento de la presente demanda. Así mismo se observa memorial renuncia de poder presentado por el Dr. RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO, mediante el cual manifiesta que renuncia al poder otorgado por Transcaribe S.A., por su parte el Dr. HUMBERTO RIPOLL DURANGO en calidad de Gerente de Transcaribe S.A., comunica la aceptación a la renuncia del poder presentada por su apoderado. Finalmente se informa que se observa visible a folio 421 - 422 del expediente, constancia de notificación de la demandada Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S., por parte de la secretaría del despacho. Provea.-

Cartagena, 17 de febrero de 2021

La Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, diecisiete (17) de febrero año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta lo informado por secretaria, se observa que efectivamente el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ POLO, en calidad de parte demandante, presentó memorial desistiendo de la demanda. En el escrito, se advierte que la solicitud no se encuentra coadyuvada por los representantes de las demandadas, y tampoco se suscribe por la agremiación sindical integrada a este asunto.

Expresa el artículo 314 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, que “el demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”; además agrega la norma, que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia. Y si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si solo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...” (Lo subrayado fuera de texto).

Sin embargo, dicha acción se enerva en protección del derecho de asociación, que para el caso del derecho laboral se traduce en protección al derecho de la agremiación sindical, siendo entonces esta parte inescindible del proceso, y en cuanto a la disposición del derecho se requiere que esta participe en esa decisión, y no puede quedar simplemente en cabeza del trabajador.

El fuero sindical, en la medida en que representa una figura constitucional para amparar el derecho de asociación, es un mecanismo establecido primariamente en favor del sindicato, y sólo secundariamente para proteger la estabilidad laboral de los representantes de los trabajadores. O, por decirlo de otra manera, la ley refuerza la protección a la estabilidad laboral de los representantes sindicales como un medio para amparar la libertad de acción de los sindicatos. Por ello esta Corte ha señalado que este “fuero constituye una garantía a los derechos de asociación y libertad sindical, antes que la protección de los derechos laborales del trabajador sindicalizado”.



Así las cosas, este despacho no acepta el desistimiento hecho por el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ POLO, en cuanto requiere el acompañamiento o coadyuvancia de la agremiación sindical, se ordena continuar el proceso en favor del señor ADRIAN CUAVAS ZABALETA.

No se impondrán costas, en cuanto a que lo pretendido, por no existir sentencia ejecutoriada dentro del proceso donde se le reconozca lo pretendido, por lo que el despacho no impondrá costas.

Observa el Despacho que a folio 417 del expediente obra memorial por medio del cual el Dr. RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO, manifiesta al despacho que renuncia al poder a él otorgado para atender el presente proceso como apoderado de Transcribe S.A., anexando comunicación dirigida a su poderdante comunicándole la renuncia. Así mismo reposa dentro del plenario documento remitido vía correo electrónico por el Dr. HUMBERTO RIPOLL DURANGO en calidad de Gerente de Transcribe S.A., comunicando la aceptación a la renuncia de poder presentada por el Dr. Raúl Guerrero.

En atención a los memoriales reseñados en el párrafo anterior este Despacho dispone aceptar la renuncia de poder presentada el Dr. RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO.

Finalmente, teniendo en cuenta que con la notificación de la demandada Cartagena Complementaria y Social de Indias S.A.S., se completa la notificación de todas las llamadas a juicio en el presente proceso, se fijara fecha para llevar a cabo audiencia especial de trámite.

En virtud de las anteriores consideraciones, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Niegues la solicitud de desistimiento presentado por el señor MIGUEL ANGEL GOMEZ POLO, en calidad de parte demandante, por lo explicado en la parte motiva de este proveído y continúese el trámite del proceso

SEGUNDO: Acéptese la renuncia de poder presentada por el Dr. RAUL FERNANDO GUERRERO DURANGO, como apoderado de TRANSCRIBE

TERCERO: SEÑÁLESE el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE 2021 a partir de las 8:30 a.m. a efectos de agotar la audiencia Unica de Trámite. Para tales efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012, habilita el uso de las tecnologías en torno al agotamiento de los procesos, y así mismo lo contenido en el Decreto 806 de 2020, se advierte a las partes que dicha actuación se agotara de manera virtual a través de la plataforma Teams de Office 365.

Las partes deberán acceder a dicha sesión de audiencia a través del siguiente vínculo haciendo clic [AQUÍ](#), o copia la siguiente dirección electrónica en su navegador

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZDYzNDAYOTEtMmZkMS00ZDIwLTgwNDUtODg5ODE5N2RmZmNk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22de94b0e3-77f1-4d46-82ae-6736c6472447%22%7d



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE CARTAGENA.-*

*Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 6561573.*

j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ

El Juez

RAD. GEOG: 13-001-31-05-004-2019-00241-00

Cartagena, 17 de febrero de 2021

Firmado Por:

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31066980ed867833c2d883dea180ffb018ed691dda9195c6b4a379c4eeb5d9556

Documento generado en 26/02/2021 11:08:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>